



**D<sup>o</sup> M<sup>a</sup> PILAR MARTINEZ VENIEL, SECRETARIA-INTERVENTORA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL ADSCRITA AL SERVICIO DE ASISTENCIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA**

**CERTIFICO:** Que el ayuntamiento de Benissoda, en sesión de Pleno Extraordinario celebrado el día 21 de febrero de 2012, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**3. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSODA A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Vista la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* nº 12 de fecha 14-01-2012, de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre creación de la sede electrónica de la Diputación y aprobación del modelo de convenio para la incorporación de los ayuntamientos a dicha sede electrónica que literalmente dice así:

**“MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSODA A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA D ELA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA**

REUNIDOS:

D. Alfonso Rus Terol, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo Plenario, de fecha 21 de febrero de 2012, asistido por el Secretario General de esta Corporación D. Vicente Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra parte D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, expresamente habilitado para este acto por el \_\_\_\_\_ en sesión celebrado en fecha \_\_\_\_\_ asistido en ejercicio de sus funciones por el Secretario del citado Ayuntamiento de Benissoda.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSODA A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

En virtud de ello,

EXPONEN

1. La Ley 11/2007, de 22 de julio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce en su artículo 6.1 el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento,





entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.


Para la efectividad de dichos derechos, las administraciones públicas vienen obligadas constituir una Sede Electrónica, definida por el artículo 10.1 de la Ley 11/2007, de 22 de julio, como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

II. La Disposición Final Tercera establece que, a los efectos de garantizar los derechos reconocidos a la ciudadanía de relacionarse con las Administraciones mediante medios electrónicos, las Diputaciones podrán prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de los mismos en el ámbito de los Municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos por sí mismos.

Por otro lado, la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, que desarrolla y completa las previsiones de la Ley 11/2007 en el ámbito de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 10 que cada Entidad Local deberá disponer de una sede electrónica institucional donde se integre toda la información y servicios que ofrezcan y presten a la ciudadanía, sin perjuicio de que puedan integrarse en sedes electrónicas de ámbito territorio superior.

Asimismo, dicho precepto establece que la Generalitat y las Diputaciones provinciales dentro de su ámbito territorial, siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias, prestarán la asistencia técnica necesaria para la creación, mantenimiento y actualización de las sedes electrónicas de las Entidades Locales que no puedan atender por sus propios medios la obligación de disponer de una sede electrónica institucional.

El artículo 70 bis apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

 Estableciendo en el mismo artículo, la colaboración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no pueden desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

III. En este contexto, la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conscientes de que tal mandato legal debe traducirse en un compromiso efectivo de todas las administraciones implicadas en el desarrollo de la administración electrónica, el 3 de julio de 2008, suscribieron un Convenio Marco en materia de administración electrónica, a fin de establecer el marco general de colaboración e impulsar la administración electrónica en la Comunitat Valenciana, en especial, entre las administraciones municipales, que recoge la posibilidad de ofrecer conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación, así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas (DOCV nº 5820 de 4 de agosto de 2008, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha de 20 de febrero de 2008)..



*Fruto de este convenio marco ha sido el desarrollo de una Plataforma de Administración Electrónica para las Entidades Locales, a través de la cual se pone a disposición de los Ayuntamientos una infraestructura tecnológica común a fin de facilitarles el cumplimiento de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.*

*IV. La Diputación de Valencia prestará a los Ayuntamientos de su ámbito el apoyo técnico necesario y suficiente para que éstos cuenten con sede electrónica propia y para ello ha creado mediante acuerdo plenario de \_\_\_\_\_, una sede compartida destinada a albergar las sedes electrónicas de aquellos Municipios que así lo deseen, todo ello en ejercicio de las competencias asistenciales y de cooperación que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en cumplimiento del mandato de cooperación en materia de administración electrónica que le atribuye tanto la Ley 11/2007, como la Ley 3/2010 citadas.*

*V. El Ayuntamiento de Benissoda en sesión de pleno extraordinario de fecha 21 de febrero de 2012 acordó incorporarse a la sede electrónica compartida de la Diputación Provincial de Valencia.*

*En consecuencia las partes firmantes acuerdan firmar el presente COVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes*

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

*Es objeto del presente CONVENIO la incorporación del Ayuntamiento de Benissoda a la sede electrónica compartida de la Diputación de Valencia.*

*La dirección para el acceso directo a la sede electrónica compartida para el Ayuntamiento es [www.benissoda.sede.dival.es/](http://www.benissoda.sede.dival.es/).*

##### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

*Ambas partes se comprometen a actuar en todo momento con arreglo a los principales y normas contenidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana.*

*La Diputación de Valencia será responsable del mantenimiento técnico de la sede garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, así como los de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.*

*Los contenidos incluidos en la sede electrónica compartida serán aquellos definidos por la Diputación, sin perjuicio de aquellos contenidos propios que el Ayuntamiento publique. El Ayuntamiento será en todo caso responsable de los contenidos propios.*

##### TERCERA.- CONTENIDO MÍNIMO DE LA SEDE ELECTRÓNICA.





*La Sede Electrónica compartida incluirá los contenidos mínimos que se enumeran en el artículo 15 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.*

#### CUARTA.- CERTIFICADOS DE SELLO DE ÓRGANO.

*De conformidad con el artículo 17 de la Ley 11/2007, de las Sedes Electrónicas utilizarán sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente. Asimismo, el artículo 18 prevé la posibilidad de utilizar Sellos de Órganos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada. La Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV) es la autoridad competente en materia de emisión de certificados reconocidos de sello de órgano.*

*Si el Ayuntamiento está interesado en que la Diputación de Valencia gestione ante la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) el certificado de Sello de Órgano, a fin de agilizar los trámites necesarios para su incorporación a la sede electrónica compartida, deberá proceder a la suscripción de la Autorización para la Gestión y custodia de Certificados de Sello de Órgano en el Ámbito de la Plataforma de Administración Electrónica, que figura como Anexo I del presente convenio. No procederá su cumplimentación en el caso de que el Ayuntamiento ya disponga de Sello de Órgano o prefiera solicitarlo por su cuenta.*

#### QUINTA.- DURACIÓN

*El período de vigencia del presente CONVENIO será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, si perjuicio de la facultad de las partes de proceder a su denuncia en cualquier momento, previa comunicación con, al menos, dos meses de antelación.*

#### SEXTA.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

*Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en interpretación y cumplimiento del presente convenio. Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus asistentes,

#### ACUERDA:

- 1.- Adherirse al Convenio de Colaboración para la incorporación del Ayuntamiento de Benissoda a la sede electrónica compartida de la Diputación Provincial de Valencia.
- 2.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma y cuantas gestiones precise la consecución de este acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente con el visado de la Alcaldía, con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/86 en Benissoda, 28 de octubre de 2011.

